



COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17 de los Estatutos del Consorcio:

1. El órgano supremo de gobierno del Consorcio será la Asamblea General compuesta **por una persona representante de cada uno de los municipios consorciados** designado por el pleno del mismo, una persona representante de la Generalitat, y el Presidente o la Presidenta del Consorcio. *(Ver relación de representantes en documento independiente de este portal)*
2. Las personas representantes de los municipios consorciados serán designados por los plenos de los municipios, los cuales podrán designar una segunda persona representante que supla las ausencias, enfermedades y vacantes de las personas titulares.
3. A falta de designación expresa de persona representante por el pleno municipal, el municipio podrá ser representado por el Alcalde o Alcaldesa del mismo.

Artículo 7. del Reglamento Orgánico del Consorcio.

Derecho y deber de asistencia.

Las personas representantes de las Entidades consorciadas tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Asamblea General y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con antelación suficiente al Presidente o a la Presidenta del órgano de que se trate.

Artículo 8. del Reglamento Orgánico del Consorcio.

Representación y derecho al voto.

1. Cada miembro de la Asamblea General tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica al presupuesto anual de funcionamiento del Consorcio. *(Ver relación de porcentajes de voto en documento independiente de este portal)*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún miembro podrá superar el 50 % del número de votos. Y en este caso, se adicionara la diferencia de votos, a los municipios consorciados en proporción a su aportación económica.
3. El número de votos que correspondan a cada una de las entidades consorciadas se determinara anualmente tomando como base las aportaciones económicas anuales, que deban realizar las mismas para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.
4. Anualmente y junto con la aprobación del presupuesto del Consorcio se aprobara la determinación del número de votos que deban corresponder a cada miembro en aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.
5. En el caso de que coincidan en una misma persona la representación de dos miembros del Consorcio, su voto en la Asamblea General aglutinara la representación de los dos entes que represente, pudiendo votar en una representación en un sentido y, en la otra, en otro distinto
6. Salvo lo dispuesto en sus Estatutos, el voto no es delegable.